

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 80-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y el señor Messin Sarraf Eder, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 9 (parte) del D.C. No. 19, Lotificación La Rafaelita, Los Guaricanos. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 80-12

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 13 de agosto del año 1996, entre el Ingenio Río Haina y el señor Messin Sarraf Eder.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de agosto del 1996, entre el Ingenio Río Haina, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Juan A. Pla Gómez, de una parte, y de la otra parte el señor Messin Sarraf Eder, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una (1) porción

de terreno con una extensión superficial de 5,000 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9 (parte), del D.C. No. 19, Los Guaricanos, Lotificación La Rafaelita, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de ochocientos noventa y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$895,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR

LUGAR: LOS GUARICANOS
CF-478-96

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el Ingenio Río Haina, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Ing. Juan A. Pla Gómez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0662681-5, (anterior No. 25707, serie 37) sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, 10 de enero de 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su sesión ordinaria de fecha 19 de mayo de 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Messin Sarraff Eder, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 020-0001043-5 (anterior No. 003524, Serie No. 20), sello hábil, domiciliado y residente en la calle Pedro A. Bobea, edificio E, apartamento 3-E-0, Ensanche Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 5,000 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.9 (parte), del D. C. No. 19, Los Guaricanos, Lotificación La Rafaelita, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto Parcela No. 9 del D.C. No. 19.

Al Sur: Liduvina Altagracia Guzmán.

Al Este: Arroyo Martir.

Al Oeste: Avenida Charles De Gaulle.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-3487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1954, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de ochocientos noventa y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$895,000.00), o sea, a razón de ciento setenta y nueve pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$179.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

- a) La suma de trescientos trece mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$313,250.00), equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del inicial, al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.
- b) El resto, o sea la suma de quinientos ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$581,750.00), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día trece (13) de agosto del año 2001.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional y una compañía de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero de 1994, a razón de ciento setenta y nueve pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$179.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de ochocientos noventa y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$895,000.00).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a quinientos ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$581,750.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual, más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a quinientos ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$581,750.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al preparar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR pagara el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: EL COMPRADOR se compromete a cumplir con todas las regulaciones urbanísticas que establece el reglamento elaborado para el uso y venta de estos terrenos, de conformidad con el Decreto No. 232/96, de fecha 3 de julio de 1996.

DECIMO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

UNDECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

POR EL COMPRADOR

ING. JUAN A. PLA GOMEZ
Director Ejecutivo

MESSIN SARRAFF EDER

YO, DR. VICTOR JANEL PEREZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores ING. JUAN A. PLA GOMEZ y MESSIN SARRAFF EDER, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son la mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. VICTOR JANEL PEREZ,
NOTARIO PÚBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Lucia Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 81-12 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Edward Armando Vidal Garrido, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno dentro de la parcela No. 512 (parte), del D.C. No. 32, Andrés, Boca Chica, Distrito Nacional. G. O. No. 10665 del 14 de marzo de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 81-12

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha primero (1) de junio de 2009, entre el Ingenio Boca Chica y el señor Edward Armando Vidal Garrido.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en 1 de junio de 2009, entre el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, válidamente representada por su Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, el señor Edward Armando Vidal Garrido, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil setecientos noventa y un punto ochenta y seis (2,791.86) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 512 (pte.), del D.C. No. 32, lugar Andrés, Boca Chica, Santo Domingo, Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$3,350,232.00 (tres millones trescientos cincuenta mil doscientos treinta y dos pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a letra dice así: